

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

#### CIRCULAR.

Al aprobarse por este Centro directivo las cuentas que anualmente rinden los Patronos de los obras pías instituidas por la iniciativa particular, ha llamado siempre su atención que entre los ingresos de aquéllas figuren los intereses de títulos del 3 y 4 por 100 y los dividendos de las acciones del Banco de España, habiendo hecho con este motivo indicaciones repetidas á los Patronos para que convirtieran los primeros en inscripciones intransferibles para evitar que dichos valores pudieran perderse por extravío, sustracción ó cualquier otro suceso imprevisto. Desgraciadamente las indicaciones de esta Dirección no han sido atendidas, y dos hechos recientes han venido á confirmar sus temores.

Con fecha 16 de Diciembre del año anterior el Gobernador, Presidente de la Junta de Beneficencia de la provincia de Burgos, participaba á esta Dirección general que el apoderado del Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca, que ejerce el patronato del hospital de dicho pueblo, había desaparecido llevándose títulos al portador por valor de 94.500 pesetas nominales; y el Vicepresidente de la de Sevilla da cuenta de haber sido sustraídos del arca de caudales de la fundación titulada de Nuestra Señora de la Anunciación 35.000 pesetas en títulos del 4 por 100.

Las acciones del Banco de España pueden, por circunstancias imprevistas, quedar sujetas á eventualidades análogas á las referidas por severas que sean las prescripcio-

nes del reglamento por que se rige dicho establecimiento de crédito, y por muchas y acertadas que sean las precauciones adoptadas para poner á cubierto los intereses de los propietarios de las acciones del mismo; pero la Dirección de Beneficencia cree cumplir con un sagrado deber adoptando, por su parte, medios para conseguir el propósito de poner á salvo los intereses de las fundaciones benéficas que más inmediatamente dependan de ella. La inalienabilidad de las acciones es la mejor garantía para conseguir sus deseos, y aun cuando son muchas las fundaciones que las poseen con el caracter de inalienables ó no disponibles, hay obras que, poseyéndolas, ignora la Dirección el carácter que tengan; y resuelta ésta á evitar sucesos de la índole referida, que no sólo perjudican los sagrados intereses de las fundaciones, sino que podrían convertirse en motivo de descrédito para la Administración pública, ha acordado lo siguiente:

1.º Se concede el plazo de tres meses á los Patronos de cuantas fundaciones benéficas tengan títulos de la índole anteriormente expresada, para que acrediten ante esta Dirección general haberlos convertido en inscripciones intransferibles del 4 por 100.

2.º Los que tengan acciones del Banco de España de libre disposición, procederán á convertirlas en inalienables indefinidamente, conforme á lo que previene el art. 24 del reglamento del Banco de España y demás con él relacionados, acreditando ante esta Dirección haberlo efectuado en el plazo más arriba fijado.

3.º Los Patronos que no cumplieran esta disposición serán castigados con arreglo al art. 33 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, como comprendidos en las causas 4.ª y 9.ª del mismo, para lo cual quedan previamente amonestados.

Y lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo ordenar se publique esta circular en el Boletín oficial de la provincia durante tres dias, remitiendo un ejemplar de cada uno de dichos números á esta Dirección general.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 26 de Marzo de 1889.—El Director general, T. Baró.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...



**Gobierno civil de la provincia.**

**Circular núm. 2.**

*Negociado 1.º—Elecciones.*

No obstante la clara redacción de la Real orden de 14 de Enero último, inserta en el núm. 7 de este periódico oficial, ha observado este Gobierno que las copias certificadas de las listas electorales que algunos Alcaldes remiten no contienen las circunstancias previstas en la 1.ª disposición de la citada Real orden, puesto que no expresan la edad y demás requisitos con que los electores y elegibles deben figurar en el padrón de vecinos. Tan indisculpable omisión, que es debida á la negligencia de los Ayuntamientos, y sobre todo, de sus Secretarios, me obliga á prevenir á las referidas Autoridades y Corporaciones subsanen con toda urgencia los defectos cometidos y remitan á esta Superioridad antes del día 8 del actual otras certificaciones, por las que se justifique se ha cumplido con toda exactitud el artículo 22 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, los de la municipal relacionados en ella y las prevenciones contenidas en la circular relativa al asunto de que se deja hecho mérito; pues de lo contrario, les exigiré la responsabilidad á que hubiere lugar.

Guadalajara 2 de Abril de 1889.

—1572

El Gobernador,  
**JOSÉ ESCRIG Y FONT.**

**Núm. 3.**

*Negociado de orden público.—Vigilancia.*

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

“Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del rematado Arturo Fernández Cadoriga, fugado del hospital provincial de Logroño, donde se hallaba, procedente del penal de Valladolid, para asistir á un juicio oral, el día 30 del mes pasado. Sus señas son: de 34 años de edad, estatura alta, grueso, barba rubia recortada, bien parecido; viste americana y pantalón de lana oscura á cuadros, chaleco de pana y sombrero hongo.”

Por tanto, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura del mencionado sugeto.

Guadalajara 3 de Abril de 1889.

—1573

El Gobernador,  
**JOSÉ ESCRIG Y FONT.**

**PARTIDO JUDICIAL DE BRIHUEGA.**

Presupuesto de gastos carcelarios de este partido para el año económico de 1889 á 90.

	Plas.	Cénts.
<b>GASTOS.</b>		
Sueldo del Alcaide.....	912	50
Idem del Sota-Alcaide.....	547	50
Idem del Profesor facultativo.....	250	»
Idem del Depositario-Recaudador el 30 al millar.....	300	»
Gratificación al Secretario de esta villa.....	125	»
Sueldo ó ajuste del Barbero.....	50	»
Gastos de alumbrado.....	237	50

Idem de reparación de utensilios.....	50	»
Idem del alquiler del edificio.....	250	»
Idem del papel sellado, impresos y demás de escritorio.....	40	»
Idem del libro del Alcaide.....	10	»
Idem de material de auptosias.....	80	»
Idem de combustibles.....	225	»
Idem para reparación de efectos y moviliarios de las Cárceles y Sala Audiencia.....	300	»
Para vestir el altar para la comunión de los presos.....	15	»
Para socorro de los presos estantes á razón de 50 céntimos diarios.....	3.102	50
Idem sanguijuelas y medicamentos.....	150	»
Idem lavado y cosido de ropas.....	150	»
Idem relleno de los jergones.....	150	»
Idem socorros á presos transeuntes y bagajes á enfermos.....	700	»
Idem por las estancias de presos que causen en el Hospital.....	100	»
Idem por el socorro extraordinario el día de Navidad.....	30	»
Para el reparo ordinario del edificio (cuando es propio de todos los pueblos del partido).....	250	»
Por lo que se calcula podrá costar la construcción de anaquilería para el protocolo y archivo	200	»
Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir.....	100	»
Para pago de obligaciones pendientes de cobro de años anteriores y cuya relación detallada se acompaña.....	2.000	»

**Total de gastos..... 10.325 »**

**INGRESOS.**

Existencia que se gradúa ha de quedar en areas al finalizar el jercicio del año anterior.....	1.238	31
Por cantidades pendientes de cobro de años anteriores según relación detallada que acompaña.....	1.446	5
Importe del reparto ejecutado sobre todos los pueblos del partido para cubrir el importe de este presupuesto, el cual se acompaña adjunto para su examen y sucesiva aprobación.....	7.640	64

**Total de ingresos..... 10.325 »**

**REPARTIMIENTO** que se ejecuta de la cantidad de 7640 pesetas y 64 céntimos, necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base su población, según está prevenido por las disposiciones vigentes en la materia.

Número de orden...	PUEBLOS.	TIPO para el reparto.			Corresponde en cada trimestre	
		Almas.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
1	Alarilla.....	439	140	48	35	12
2	Archilla.....	260	83	20	20	80
3	Argecilla.....	830	265	60	66	45
4	Atanzón.....	644	206	08	51	52
5	Balconete.....	450	144	»	36	»
6	Barriopedro.....	127	40	64	10	16
7	Brihuega.....	4.045	1.294	40	323	60
8	Budia.....	1.287	411	84	102	96
9	Cañizar.....	518	165	76	41	44
10	Carascosa de Henares.....	222	71	04	17	76
11	Casas de San Galindo.....	219	70	08	17	52
12	Caspuañas.....	332	106	24	26	56
13	Castilmimbre.....	246	78	72	19	68
14	Copernal.....	296	94	72	23	68
15	Espinosa de Henares.....	415	132	80	33	20
16	Fuentes.....	337	107	84	26	96
17	Gajanejos.....	330	108	48	27	12
18	Heras.....	250	80	»	20	»
19	Hita.....	857	274	24	48	56
20	Hontanares.....	186	59	52	14	88



21	Irueste.....	313	100	16	25	04
22	Ledanca.....	971	310	72	77	68
23	Masegoso.....	292	93	44	23	36
24	Mudux.....	328	104	96	26	24
25	Miralrio.....	482	154	24	38	56
26	Olmeda del Extremo.....	117	37	44	9	36
27	Padilla de Hita.....	168	53	76	13	44
28	Pajares.....	256	81	92	20	48
29	Robollosa de Hita.....	306	97	92	24	48
30	Romancos.....	689	220	48	55	12
31	San Andrés del Rey.....	152	48	64	12	16
32	Solanillos del Extremo...	335	107	20	26	80
33	Paragudo.....	130	41	60	10	40
34	Pomellosa.....	439	140	48	35	12
35	Toriya.....	771	246	72	61	68
36	Torre del Burgo.....	260	83	20	20	80
37	Trijueque.....	722	231	04	57	76
38	Utande.....	404	129	28	32	32
39	Valdeancheta.....	198	63	36	15	84
40	Valdearenas.....	569	182	08	45	52
41	Valdeavellano.....	458	146	56	36	64
42	Valdegrudas.....	272	87	04	21	76
43	Valderrebollo.....	198	63	36	15	84
44	Valdesaz.....	470	150	40	37	60
45	Valfermoso de las Monjas.	217	69	44	17	36
46	Valfermoso de Tajuña.....	586	187	52	46	88
47	Villanueva de Argecilla...	109	34	88	8	72
48	Villaviciosa.....	178	56	96	14	24
49	Yela.....	365	116	80	29	20
50	Yélamos de Abajo.....	355	113	60	28	40
51	Yélamos de Arriba.....	468	149	76	37	44
		23.877	7.640	64	1.910	16

Siendo 23.877 el número de las unidades que han servido de tipo para el reparto, y la cantidad repartible 7.640 pesetas 64 céntimos, salen aquellas gravadas con 32 céntimos por ciento.

Brihuega á 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Alvaro Sotillo.—El Secretario, Julián Concha. —1505

Examinado el presupuesto y repartimiento que anteceden, quedan aprobados definitivamente. Guadalajara 28 de Marzo de 1889.

El Gobernador,  
JOSÉ ESCRIB Y FONT.

**PARTIDO JUDICIAL DE COGOLLUDO.**

Presupuesto de Gastos carcelarios de este partido, para el año económico de 1889-90.

**GASTOS.**

	Ptas.	Cents.
Sueldo del Alcaide Director.....	750	»
Id. de un Mandadero á 1 peseta diaria. .	365	»
Para el Médico-Cirujano por asistencia á los presos pobres.....	125	»
Id. al Cirujano por la sangría y asistencia menor.....	75	»
Para medicamentos pagados á precio de tarifa.....	150	»
Id. administración de Sacramentos.....	75	»
Id. al Depositario por el 2'75 por 100 de recaudación y administración de fondos.....	153	65
Id. alumbrado de la Cárcel.....	125	»
Id. limpieza y aseo de la misma.....	100	»
Id. combustible de brasero para la Sala de Audiencia y Escribanos.....	50	»
Id. alquileres de la Cárcel y habitación para el Director.....	300	»
Id. reparación y desahogo de cloacas....	145	»
Id. de efectos de adquisición y otros necesarios é indispensables para la Sala de Audiencia.....	225	»

Id. prisiones, cerraduras y escuchas.....	50	»
Id. adquisición de libros, impresos, gastos de correo, escritorio, formación de presupuestos, repartos y demás documentación concerniente á la Cárcel.....	200	»
<i>Manutención de presos pobres.</i>		
Para manutención de presos en el año de este presupuesto, á razón de 50 céntimos de peseta diarios á cada uno, se calcula.....	5400	»
Id. asistencia y refresco á los presos enfermos.....	50	»
Id. comidas extraordinarias en los días de Jueves Santo y Navidad.....	50	»
Id. los conductores de presos en las épocas en que pueda hallarse reconcentrada la Guardia civil.....	40	»
Id. reintegro á la Cárcel de Guadalajara, por los socorros que anticipe á los presos procedentes de esta, sea cualquiera la causa que lo motive....	450	»
Id. abonar al Ayuntamiento de Sigüenza por 108 socorros que facilitó á presos de este partido en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1874.....	54	»
<i>Imprevistos.</i>		
Para los gastos extraordinarios y urgentes no previstos que puedan ocurrir dentro del ejercicio de este presupuesto	50	»
<b>Suma total de gastos.....</b>	<b>8982</b>	<b>65</b>

**INGRESOS.**

Existencia que resultó en arcas al rendirse las cuentas del período económico de 1887 á 88.....	858	37
Id. de lo repartido de más en el presupuesto correspondiente al año económico de 1888 á 89.....	61	35
Id. que se calcula aproximadamente podrá quedar del expresado ejercicio de 1888 á 89.....	2475	50
Déficit que resulta y ha de repartirse á los pueblos del partido en este año, tomando por base el vecindario del censo oficial de 1877.....	5587	43
<b>Total de ingresos igual á gastos.</b>	<b>8982</b>	<b>65</b>

Repartimiento de las 5.587 pesetas 43 céntimos, que en el acto de la votación del presupuesto de Gastos carcelarios de este partido, se han considerado necesarias para cubrir las atenciones de la Cárcel del mismo en el próximo año económico de 1889 á 1890, el cual se lleva á efecto tomando por base el número de almas de cada pueblo, según el censo de población de 1877, saliendo gravada cada unidad á 302 milésimas de peseta, en esta forma:

Pueblos.	Número de almas.	Cantidad que se reparte.		Correspondiente á cada trimestre.	
		Peset.	Cts.	Peset.	Cts.
Aleas.....	268	80	93	20	23
Almiruete.....	334	100	87	25	22
Alpedrete de la Sierra.....	315	95	13	23	78
Arbancon.....	667	201	43	50	36
Arroyo de las Fraguas.....	303	91	50	22	88
Beleña.....	173	52	24	13	06



Bocigano.....	285	86	07	21	52
Campillo de Ranas.....	827	249	75	62	44
Cardoso (El).....	396	119	59	22	90
Casa de Uceda.....	543	163	98	40	99
Cerezo.....	257	77	61	19	40
Cogolludo.....	1.222	369	04	92	26
Colmenar de la Sierra.....	459	138	61	34	65
Cubillo (El).....	547	165	19	41	30
Fuencemillan.....	373	112	64	28	16
Fuentelahiguera.....	428	129	25	32	31
Humanes.....	1.042	314	68	78	67
Jocar.....	201	60	70	15	18
Majaelrayo.....	484	146	16	36	54
Málaga del Fresno.....	538	162	47	40	62
Malaguilla.....	417	125	93	31	48
Matarrubia.....	349	105	40	26	35
Membrillera.....	773	233	44	58	36
Mesones.....	221	66	74	16	68
Mierla (La).....	197	59	49	14	87
Monasterio.....	201	60	70	15	18
Montarron.....	491	148	28	37	07
Muriel.....	194	58	58	14	65
Peñalva.....	300	90	60	22	65
Puebla de Beleña.....	285	86	07	21	52
Puebla de Valles.....	325	98	15	24	54
Retiendas.....	371	112	04	28	01
Robledillo de Mohernando.....	519	156	73	39	18
Tamajon.....	612	184	82	46	20
Tortuero.....	279	84	25	21	06
Torrebeleña.....	422	127	44	31	86
Uceda.....	689	208	07	52	02
Vado (El).....	327	98	75	24	69
Valdeñuño Fernandez.....	408	123	21	30	80
Valdepeñas de la Sierra.....	774	233	74	58	43
Valdesotos.....	175	52	85	13	21
Villasaca de Uceda.....	138	41	67	10	42
Viñuelas.....	373	112	64	28	16
Totales.....	18.502	5.587	43	1.393	86

## RESUMEN.

Ha debido repartirse..... 5.587 43  
Se ha repartido..... 5.587 43

Igual..... » »

Cogolludo 5 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Saturnino Cuesta.—El Secretario interino, Santos Duque y Gimenez.»

Examinado el presupuesto y repartimiento que anteceden, quedan aprobados en definitiva.

Guadalajara 28 de Marzo de 1889.

El Gobernador,

—1506 JOSÉ ESCRIG Y FONT.

## PARTIDO JUDICIAL DE MOLINA.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios de este partido para el año económico de 1889 á 90.

	Pets.	Céts.
GASTOS.		
Sueldo del Alcaide.....	821	»
Idem del Sota-Alcaide.....	547	50
Idem del Portero de golpe.....	456	25
Idem del Profesor facultativo.....	300	»
Idem del Sangrador.....	25	»
Idem del Capellan.....	436	»
Idem del Depositario-Recaudador el 30 al millar.....	137	»
Gastos de alumbrado.....	91	50
Idem de reparación de utensilios.....	105	»
Idem de oblata para la capilla.....	97	50
Idem de limpieza de lugares inmundos.....	40	»
Combustible para la Sala de Audiencia.....	100	»
Para socorro de los presos estantes á razón de 50 cénts. diarios.....	3.650	»

Idem sanguijuelas y medicamentos.....	100	»
Idem lavado y cosido de ropas.....	20	»
Idem relleno de los jergones.....	20	»
Idem socorros á presos transeuntes y bagajes á enfermos.....	20	»
Traslación de enfermos al Hospital.....	200	»
Para el reparo ordinario del edificio (cuando es propio de todos los pueblos del partido).....	150	»
Imprevistos.—Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir.....	200	»
Total de gastos.....	7.507	»

## INGRESOS.

Existencia que se gradúa ha de quedar en arcas al finalizar el ejercicio del año anterior.....	1.600	22
Importe del reparto ejecutado sobre todos los pueblos del partido para cubrir el importe de este presupuesto, el cual se acompaña adjunto para su exámen y sucesiva aprobación.....	5.906	78
Total de ingresos.....	7.507	»

REPARTIMIENTO que se ejecuta de 5.906 pesetas 78 céntimos, necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base el número de almas.

## PUEBLOS.

	Número de almas.	CUOTA anual.	
		Pets	Céts.
Adoves.....	341	52	37
Alcoroches.....	723	111	05
Algar.....	241	37	01
Alustante.....	1.500	230	40
Amayas.....	246	37	78
Anchuela del Campo.....	328	50	38
Anchuela del Pedregal.....	378	58	06
Anquela de la Seca.....	339	52	07
Anquela del Ducado.....	313	48	08
Aragoncillo.....	474	72	81
Balbacil.....	345	53	»
Baños.....	505	77	57
Campillo de Dueñas.....	472	72	50
Canales.....	244	37	49
Castellar.....	253	38	86
Castilnuevo.....	146	22	43
Cillas.....	269	41	32
Clares.....	182	27	96
Cobeta.....	547	84	03
Codes.....	375	57	60
Concha.....	336	51	61
Corduente.....	448	68	82
Cubillejo de la Sierra.....	458	70	35
Cubillejo del Sitio.....	305	46	85
Checa.....	1.686	258	97
Chequilla.....	172	26	42
Embid.....	217	33	33
Establés.....	682	104	76
Fuentelsaz.....	539	82	79
Herrería.....	285	43	78
Hinojosa.....	514	78	96
Hombrados.....	258	39	63
Labros.....	275	42	24
Lebranon.....	793	121	80
Luzón.....	966	148	38
Maranchón.....	1.474	226	41
Mazarete.....	260	39	94
Mejina.....	408	62	67
Mismarcos.....	94	138	86
Mochales.....	650	99	84
Molina.....	3.008	462	03
Morenilla.....	232	35	64
Motos.....	193	29	64
Olmeda de Cobeta.....	401	61	60
Orea.....	788	121	04
Pardos.....	177	27	19
Peñalen.....	276	42	39



Peralejos.....	736	113	05
Pinilla.....	332	51	»
Piqueras.....	361	55	45
Pobo (El).....	953	146	38
Poveda.....	477	73	27
Pradosredondos.....	807	123	96
Rillo.....	302	46	39
Rueda.....	354	54	38
Selas.....	361	55	45
Setiles.....	717	110	14
Taravilla.....	484	74	35
Tartanedo.....	404	62	06
Terzaga.....	302	46	39
Terraza.....	391	60	05
Tierzo.....	320	49	15
Tordellego.....	452	69	43
Tordesilos.....	784	120	43
Tortuera.....	676	103	83
Torre Cuadrada.....	332	51	»
Torremocha.....	318	45	85
Torremochuela.....	214	32	88
Torrubia.....	400	61	44
Traid.....	698	107	21
Turmiel.....	434	66	67
Valhermoso.....	334	51	31
Villar de Cobeta.....	334	51	31
Villel de Mesa.....	707	108	60
Yunta (La).....	564	86	64

Totales..... 38.474 5.906 78

Molina 1.º de Marzo de 1889.—El Alcalde, Antonio Lopez Pelegrin—El Secretario, Cándido Berzosa.

Examinado el presupuesto y repartimiento que anteceden, quedan aprobados en definitiva.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

—1550

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

#### Contribución industrial.—Importante.

#### Circular.

Próximo el día en que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Reclamo vigente sobre contribución industrial, deben comenzar los trabajos para formar la matrícula que ha de regir en el inmediato año económico de 1889-90, y sin perjuicio de que tanto los Sres. Administradores de Hacienda como los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tendrán de seguro presente la iniciativa que acerca de los mismos les corresponde, según el orgánico de la Administración provincial; esta Administración de mi cargo cree oportuno recordarles dicho servicio y hacerles respecto de él las observaciones que la experiencia aconseja como necesarias para perfeccionarlo y salvar dificultades frecuentes en la práctica que, sobre dilatar el trabajo más de lo regular, ocasionan perjuicios al Tesoro que deben evitarse.

Las matrículas de la contribución de que se trata son un documento de la mayor importancia, puesto que de su exactitud y perfección depende el incremento de los valores que el Estado tiene derecho á obtener para satisfacer las múltiples obligaciones que sobre él pesan y que diariamente se aumentan. Sin embargo, aquellas distan mucho de ser la verdadera expresión de la importancia tributaria de la industria y el comercio en las distintas localidades á que se refieren; y á pesar de los grandes esfuerzos que por esta Administración se hacen para perfeccionar dichas matrículas, poco es lo que en el particular ha podido adelantarse, debiéndose esto sin duda á varias causas cuya enumeración sería prolija, pero entre las cuales no puede menos de consignarse, la falta de interés que por lo general se presta al examen de dicho documento por parte de los Sres. Alcaldes, y la ineficacia de la acción investigadora, elemento indispensable para el fomento del impuesto.

La disminución notable del número de industriales

que revelan los datos estadísticos últimamente conocidos, es una prueba irrecusable de tales asertos; y por lo tanto, es en absoluto indispensable que los Sres. Administradores de partido por su parte cooperen eficazmente, en la medida de sus fuerzas, á evitar los efectos indicados, dictando las disposiciones que le sugiera su celo, á fin de conseguir que en las matrículas figuren todos los que ejerzan cualquiera industria de las sujetas al impuesto, y que al mismo tiempo se depuren de los muchos errores que contienen, eliminando sin disculpa ni pretexto alguno los contribuyentes fallidos contra los que se hayan instruido los oportunos expedientes debidamente justificados.

También se encarga á los funcionarios que han de entender en la confección de tan importante documento, que miren con preferente interés el aumento de los valores por patentes, que en la generalidad de los pueblos se hallan en decadencia notable, sin causa que lo justifique, á menos que no sea la punible indiferencia de los encargados de administrar el impuesto, ó el abandono de los funcionarios á quienes compete la investigación; obstáculos que es imprescindible remover empleando cuantos medios se crean necesarios. No puede servir de disculpa á tan lamentable resultado la circunstancia de no figurar en matrícula los industriales comprendidos en la 1.ª división de dicha tarifa; porque aparte de hallarse inscritos en las relaciones que juntamente con aquella deben remitir los Alcaldes á la Administración, esto por sí sólo nada significa, si por medio de frecuentes excitaciones á dichas Autoridades y una constante y activa investigación, no se obliga á los industriales á proveerse de certificado talonario que les autorice para ejercer la industria, instruyéndoles en otro caso el oportuno expediente.

La circunstancia de estar encomendada en la actualidad á las Administraciones Subalternas de Hacienda la formación de las matrículas de Industrial de las localidades en que radican, como así bien el examen y censura de las correspondientes á los Ayuntamientos del partido, que deben remitir á esta provincia, es por demás importante, máxime cuando va á plantearse dicho servicio y naturalmente ha de ofrecer dificultades que conviene prever y evitar, á fin de que no se desnaturalice el laudable propósito que ha presidido al establecimiento de dichas dependencias y se originen al Tesoro perjuicios considerables, demorando además la cobranza de la contribución. Debe, pues, esta Administración provincial tomar este asunto con el mayor empeño, adoptando las medidas necesarias para llevar á cabo la realización de los fines indicados; y con objeto de que el servicio de formación de matrículas se lleve á feliz término con la mayor exactitud, se recomienda á las referidas Administraciones, el estricto cumplimiento de los preceptos reglamentarios, particularmente en lo relativo á la sección 2.ª del capítulo 2.º, los artículos 3.º 4.º y 5.º de la Ley de 18 de Junio de 1835, y circulares de 21 de Marzo de 1884 y 17 del mismo mes de 1887; y como complemento de dichas disposiciones, se atenderán dichas autoridades á las reglas siguientes:

1.º Las Administraciones de Hacienda de partido como igualmente los Sres. Alcaldes de los pueblos donde dichas oficinas no radiquen, darán principio desde 1.º de Abril próximo, sin escusa alguna, á los trabajos necesarios para formar la matrícula que les corresponde, teniendo muy en cuenta las Administraciones, lo preceptuado en los párrafos 6.º y 7.º, art. 76 del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 15 de Mayo último, en términos de que no ocurra dificultad alguna en la práctica de este importante servicio y pueda llevarse á cabo dentro del plazo que para ello señala el reglamento del ramo.

2.º Las autoridades encargadas de formar tan importantísimo documento, cuidarán de formarlo y remitirlo para su resolución, dentro del plazo de treinta días contados desde el de la fecha en que aparezca inserta esta circular en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia de que si se contraria el precepto reglamentario, retrasando el servicio, se procederá con arreglo á lo que determina el art. 17 de la instrucción vigente de la contribución industrial.

3.º A los contribuyentes se les impondrán los mismos recargos que satisfacen en la actualidad, sin perjuicio de que si en la ley de presupuestos se introdujese alguna alteración respecto al particular, se comunicarían inmedia-



tamente las oportunas instrucciones para su cumplimiento, ajustándose entretanto al modelo adjunto.

4.º La matrícula de que se trata, se compondrá como en años anteriores, de original, copia y lista cobratoria, reintegrando los dos primeros, y procurando que las operaciones se ajusten precisamente á la verdad aritmética en su resultado, sin enmiendas ni raspaduras, con objeto de evitar devoluciones y entorpecimientos á esta Administración en la rápida marcha que necesariamente hay que imprimir á este servicio. También es requisito indispensable que los Sres. Alcaldes acompañen á la matrícula la relación de industriales que deben contribuir por la tarifa de Patentes, y en el caso de que no lo verifiquen, se les impondrá la penalidad que establece el art. 17; único medio de conseguir que este servicio se practique con toda regularidad y se demuestre la importancia que en realidad tienen dichas industrias, pero cuidando de no figurar en la matrícula á ningún individuo que por su índole le corresponda estar inscrito en la referida Tarifa;

Y 5.º Los Administradores de Hacienda, procurarán desde 1.º de Mayo próximo, dar parte á esta provincia cada ocho días, del estado en que se halle el servicio de examen y censura de las matrículas de los pueblos de su distrito, con el fin de que esta oficina pueda refundirlos en el que la misma ha de remitir á la Superioridad.

Con las aclaraciones de que se deja hecho mérito y de quedar en cumplirlas, se servirán las referidas autoridades acusar el oportuno recibo á esta Administración.

Guadalajara 30 de Marzo de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Livinio Stuyck. —1556

(Véase el modelo en la columna siguiente).

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Sección de Recaudación.

Terminados los periodos de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial, por el tercer trimestre del actual ejercicio de 1888-89, esta Administración, cumpliendo con cuanto dispone el art. 50 de la Instrucción vigente de 12 de Mayo último, hace saber á los contribuyentes de todo el partido de Guadalajara que no han satisfecho las cuotas en los periodos expresados, que en todas las relaciones individuales presentadas por el Recaudador de la zona D. Eduardo Moreno, ha consignado las diligencias declarándoles incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe de los recibos talonarios; advirtiéndolo á los interesados que el término para satisfacer las cuotas y recargos de primer grado sin incurrir en el de segundo, será de tres días en los pueblos del partido y empezarán á contarse desde la fecha de los edictos que fijarán las Autoridades en las respectivas localidades, y de cinco días para los contribuyentes morosos de la capital de esta provincia, cuyo plazo se contará desde la fecha del acuerdo de la Administración cuyo, tenor es el siguiente:

“Providencia de apremio de primer grado.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al tercer trimestre de este año económico, ni después en los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo periodo, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obliga-

(Sigue á la plana 7).

AÑO ECONOMICO DE 1889-90.

Pueblo de .....

base de población.

MODELO.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Provincia de Guadalajara.

habitantes establecidos y les corresponde la

Consta de .....

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 13 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, forma la (Administración de Contribuciones, Administración Subalterna ó Alcalde), de todos los individuos que existen en dicha población, sujetos á la Contribución industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN industria, arte ú oficio porque contribuye.	CALLE Y NÚMERO DE SU HABITACIÓN	Cuota para el Tesoro. Plas. Cts.	10 por 100 equivalente al impuesto de Sal. Plas. Cts.	Total de cuotas para el Tesoro. Plas. Cts.	..... por 100 para atenciones municipales. Plas. Cts.	Total de cuotas y recargos. Plas. Cts.	6 por 100 para formación de matrículas. Plas. Cts.	Total general. Plas. Cts.	4.ª parte correspondiente al trimestre. Plas. Cts.
	TARIFA PRIMERA. Clase 1.ª Don.....										
	TARIFA SEGUNDA. Don.....										



ción que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando, firmo y sello en Guadalajara á 30 de Marzo de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Livinio Stuyck.

También hace saber esta Administración que en la propia fecha, y por los mismos pueblos, contribución y trimestre expresado, se han facturado los recibos de contribuyentes contra los que aparece estar procediéndose ejecutivamente por débitos del trimestre anterior, y que en el actual se consideran apremiados en el grado en que lo estén los primeros recibos, conforme al art. 60 de la Instrucción de Recaudadores, habiéndose entregado al Agente ejecutivo D. Sotero Casado para su realización por la vía de apremio, acumulando á los expedientes los débitos que comprende cada relación de las indicadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la Instrucción de 12 de Mayo sobre procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, haciéndose saber á los contribuyentes de territorial é industrial, que en la sección de Recaudación de Contribuciones de la capital pueden consultar las relaciones de descubiertos, á fin de que si los interesados se creen perjudicados recurran individualmente en el término de ocho días, al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, que resolverá sus reclamaciones sin ulterior recurso. También se hace saber que en todas las localidades del partido, lo mismo que en la capital, el Agente ejecutivo tiene el deber de exhibir á los contribuyentes incursos en los apremios, cuando lo pidan, las relaciones autorizadas que así lo determinen, y que de las reclamaciones sobre declaración de apremios conocerá la autoridad económica de la provincia, lo mismo que en las capitales. Igualmente se manifiesta que el Agente ejecutivo del partido y zona de Guadalajara D. Sotero Casado Cuadrón y sus auxiliares, está encargado de hacer efectivas las cuotas de los contribuyentes con los apremios respectivos, dentro del plazo de cinco días en Guadalajara y de tres días en los demás pueblos del partido; advirtiendo á los interesados que si en dichos plazos no pudiese algún contribuyente satisfacer oportunamente su respectiva cuota por haberse ausentado de la localidad el Agente ó sus Subalternos, podrán hacerla efectiva, con los recargos, en la oficina de la Agencia ejecutiva de Guadalajara, establecida en la calle del Estadio, núm. 4, principal, derecha.

Finalmente llamo la atención de las autoridades municipales y judiciales del partido, para que den la mayor publicidad al presente anuncio por medio de edictos y pregones, recomendándoles el exacto cumplimiento de cuanto dispone la Instrucción de 12 de Mayo próximo pasado, sobre procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, haciendo entender á los morosos del primero, segundo y tercer trimestre, que por Real orden de 27 de Noviembre último, se ha ordenado á los Agentes el ingreso en las arcas del Tesoro público de todos los recargos que se devenguen por la falta de pago en los periodos de cobranza voluntaria, y esta circunstancia impide á aquellos funcionarios el renunciar los recargos en beneficio de los contribuyentes morosos, por cuya causa se les excita al pago de descubiertos para que no sufran mayores perjuicios en el caso de dar lugar al tercer apremio.

Guadalajara 30 de Marzo de 1889.—El Administrador, Livinio Stuyck. —1541

## Ayuntamientos constitucionales.

### CONGOSTRINA.

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta

de asociados, en número igual al de concejales, han acordado para cubrir el encabezamiento de consumos, cereales y sal en el próximo año económico de 1889-90, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, bajo el tipo de 1008 pesetas por cupo para el Tesoro, 896 como recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción.

La primera subasta y sólo por un año, tendrá lugar el día 14 de Abril próximo de ocho á nueve de su mañana, siendo requisito indispensable para hacer postura la garantía del 2 por 100 del tipo de la subasta; si no ofreciese resultado favorable ésta, la segunda y última se celebrará el 24 de dicho mes, en el mismo local que la primera, ó sea en la Sala consistorial y á la misma hora, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, admitiendo posturas en la última según el párrafo 3.º del art. 234 del Reglamento, todo con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, del que podrán enterarse cuantos lo deseen.

Congostrina 27 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Angel Estéban.—P. S. M.—Braulio Salgado, Secretario. —1536

### ESCAMILLA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito, el arriendo á venta libre de las especies de consumos, cereales y sal, para el año económico de 1889 á 90, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en la Sala de sesiones de esta Corporación municipal, el día 10 de Abril próximo de diez á once de su mañana, y en caso de no tener efecto la primera se celebrará la segunda el día 15 del mismo mes á la misma hora y en el indicado sitio, bajo el tipo de 1298 pesetas 25 céntimos de cupo para el Tesoro, el recargo del 100 por 100 sobre dicha cantidad para municipales, 5 por 100 para partidas fallidas y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto y desde este día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Escamilla 29 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Sandalio Serrano. —1537

### GUALDA.

Dispuesto por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo que el importe del encabezamiento del impuesto de consumos para 1889 á 90 y 100 por 100 para municipales con que están gravados, se cubran por el medio del arrendamiento á venta libre, se ha acordado que la primera subasta tenga efecto en la Sala consistorial de esta villa á las once de la mañana y siguientes diez días del que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, y si en la primera subasta no se presentan licitadores se celebrará la segunda á los siguientes diez días en el mismo local y hora expresados.

Lo que de orden del Ayuntamiento se hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en el arrendamiento.

Gualda 29 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Toribio Huertos. —1538



**OLMEDA DEL EXTREMO.**

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir que para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año económico de 1889-90, sea el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al tipo de 544'50 pesetas, incluso el recargo del 100 por 100 para atender á las atenciones del presupuesto municipal y con más el 3 por 100 para premio de cobranza, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de los remates y desde este día en la Secretaría de este Ayuntamiento; se ha servido señalar para el remate los días 7 y 18 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, cuyo acto ha de tener lugar en la Sala capitular de esta villa.

Olmeda del Extremo 29 de Marzo de 1889.—  
El Alcalde, Nicomedes Pardo. —1539

**TORRECUADRADA DE MOLINA.**

El Ayuntamiento que presido é igual número de contribuyentes asociados, han acordado para cubrir el cupo de consumos y recargos del año económico de 1889-90, sea el arriendo á venta libre de todas las especies, á cuyo efecto el primer remate tendrá lugar en la Casa consistorial del mismo, el día 4 del próximo mes de Abril, de diez á doce de su mañana, y caso de no haber licitadores, se celebrará otro segundo y último el día 14 del mismo mes, en igual hora que la anterior, ambos con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

TorreCuadrada de Molina 27 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Francisco López. —1540

**CINCOVILLAS.**

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociadas, el arriendo en conjunto á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para todo el año económico de 1889 á 90, tendrá lugar la primera subasta el día 14 del próximo mes de Abril, de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial de este pueblo, bajo el tipo de 1133 pesetas 77 céntimos á que asciende el cupo del tesoro, recargo municipal y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales, todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Es requisito indispensable que para tomar parte en la subasta, además de la cédula personal, presente el licitador el 2 por 100 del tipo de la cantidad sobre la mesa, si antes no lo ha verificado en la Depositaria de fondos municipales, para poder hacer proposiciones.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará la segunda el día 21 del mismo mes antes referido, en el mismo local y la misma hora.

Cincovillas 29 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Francisco de Francisco.—El Secretario, Victoriano Tejedor. —1542

**VALDERREBOLLO.**

El Ayuntamiento que presido, asociado á igual número de vecinos de diferente posición, tiene acordado el arrendamiento de los derechos de consumos á venta libre que han de satisfacer á la Hacienda en el año de 1889 á 90, y señalado para que tenga lugar las subastas los días 5 y 15 de Abril respectivamente, á las once de la mañana, en la Casa destinada al efecto, todo con estricta sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valderrebollo 28 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Felipe Rojo.—El Secretario, Abdón Fuente. —1543

**NAVALPOTRO.**

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1889 á 90, se anuncia la primera subasta para el día 7 del próximo Abril, de once á doce de la mañana, y la segunda, caso necesario, el día 21 de dicho mes y hora citada, bajo el tipo del cupo señalado, cuota para el tesoro y recargos municipales, mas el 3 por 100 de cobranza y conducción; todo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y en el acto de la subasta.

Navalpotro 30 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Cipriano Tejedor.—El Secretario, Agustin Casas.

—1544

**RUEDA.**

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal, en sesión extraordinaria del día 28 del actual, han acordado que para cubrir el cupo del impuesto de consumos y sus recargos en el próximo año económico de 1889 á 90, sea el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, bajo el tipo de 1409 pesetas importe del impuesto y recargos, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el acto de los remates, los cuales tendrán lugar en los días 2 y 9 del próximo mes de Mayo, de las once de la mañana á la una de la tarde, en la Sala capitular de este pueblo.

Rueda 30 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Luis Ramiro.—P. S. M.—El Secretario, Santiago López.

—1545

**LA TOBA.**

Desde primero de Julio próximo venidero, quedan vacantes las plazas de Medicina y Farmacia titulares de esta villa, con la dotación anual de 250 pesetas la primera y 50 la segunda, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y 150 fanegas de trigo bueno por cada plaza, que se calculan podrán producir las igualas voluntarias, siendo de cargo de los facultativos cobrar por su cuenta de estos vecinos el número de fanegas que á cada uno se les señala en las eras al hacerse la recolección, pudiendo dichos señores contratarse con los vecinos de los pueblos inmediatos á este que quieran su asistencia, no faltando á este vecindario.

Lo que se anuncia al público para que en término de veinte días presenten los facultativos sus instancias en esta Alcaldía, cuyo plazo será contado desde la fecha en que aparezca publicado este edicto en el periódico oficial de esta provincia; pues después ninguna será admitida.

La Toba 31 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pedro García. —1546

**ARCHILLA.**

Acordado por el Ayuntamiento que presido y Junta de asociados, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de Consumos, bajo el tipo de 883 pesetas 74 céntimos á que asciende en totalidad el cupo y recargos establecidos, para el próximo año económico de 1889-90, tendrá lugar la primera subasta el día 14 de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, teniendo lugar el segundo, si fuese necesario, el día 24 del mismo, á la hora referida.

Archilla 30 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Primo Escudero.—D. S. O.—Pedro Jodra, Secretario. —1549